



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### **Diputadas y Diputados de Santa Fe:**

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de ley **46549 CD – UCR - EVOLUCIÓN** de los diputados Cándido, Bastía, González y la diputada Di Stefano, por el cual se crea el “Programa de sensibilización y capacitación de deportistas contra la violencia”; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

#### **PROGRAMA DE SENSIBILIZACIÓN Y CAPACITACIÓN DE DEPORTISTAS CONTRA LAS VIOLENCIAS**

**ARTÍCULO 1 - Creación.** Créase el ‘Programa de Sensibilización y Capacitación de Deportistas Contra las Violencias’ en el ámbito de la Secretaría de Deportes dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, mediante el cual se forma a deportistas y cuerpos técnicos y auxiliares en las temáticas de erradicación de las violencias y actos discriminatorios, así como también, en la resolución pacífica de conflictos. Dicho programa está destinado a las asociaciones civiles deportivas de primer grado, y a las asociaciones civiles deportivas de segundo grado que se encuentren emplazadas y desarrollando su actividad en el territorio de la provincia. A su vez, es desarrollado para capacitar a los deportistas que compitan en competencias organizadas y desarrolladas por la Provincia.

**ARTÍCULO 2 - Autoridad de Aplicación.** En forma conjunta actúan como Autoridad de Aplicación la Secretaría de Derechos Humanos dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos; la Secretaría de Deportes y la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

dependientes del Ministerio de Desarrollo Social, o los organismos que en un futuro los reemplacen.

**ARTÍCULO 3 – Objeto.** La presente tiene como objeto crear el programa para prevenir y/o desalentar toda situación de discriminación y violencia ejercida por las personas que participen en clubes deportivos y sociales. Sus comisiones directivas, los entrenadores, el personal administrativo y todos aquellos que participen activamente de la vida diaria de las instituciones alcanzadas en esta norma, deben recibir capacitaciones obligatorias, regulares y sostenidas en materia de violencia.

**ARTÍCULO 4 - Funciones de la Autoridad de Aplicación.** Son funciones de la Autoridad de Aplicación establecer el modo, contenido y formas en las cuales se deben llevar adelante las capacitaciones. Además, queda facultada para crear el contenido del 'Programa de Sensibilización y Capacitación de Deportistas Contra las Violencias' a dictar, el protocolo según las características del público al cual va a dirigido y la temática a tratar. Facúltese a celebrar los convenios marcos que fueren menester a los fines de garantizar el cumplimiento de la capacitación en todo el ámbito territorial, con las Municipalidades y Comunas.

**ARTÍCULO 5 - Contenidos mínimos del programa.** El 'Programa de Sensibilización y Capacitación de Deportistas contra las Violencias' debe presentar dentro de sus contenidos mínimos de capacitación los siguientes:

- a) erradicación de las violencias en todas sus formas;
- b) concientización sobre aspectos discriminatorios;
- c) concepto de deporte con perspectiva de género y diversidad;
- d) resolución pacífica de conflictos; y,
- e) cualquier otro contenido que la Autoridad de Aplicación considere incorporar.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 6** – La Autoridad de Aplicación, debe arbitrar los medios que sean necesarios entre las distintas áreas del gobierno provincial, municipal o comunal, con el fin de dictar los cursos y protocolos de prevención contra la violencia y la discriminación en todas sus formas, pudiendo además celebrar los convenios marcos que fueren menester a los fines de garantizar el cumplimiento del Programa en todo el ámbito territorial, con las Municipalidades y Comunas.

**ARTÍCULO 7 - Sujetos Alcanzados.** Sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 1, la presente se aplica a todos los clubes deportivos y sociales que se encuentren inscriptos en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe.

**ARTÍCULO 8** - Invítase a Municipalidades y Comunas a adherir a la presente.

**ARTÍCULO 9** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE COMISIÓN, 28 DE JULIO 2022.**

**FIRMANTES: BLANCO – BOSCAROL – ESPÍNDOLA – LENCI –  
MAHMUD - PULLARO – REAL- RUBEO – SOLA**